



PRÓRROGA DEL PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. JOEL SOSA CASANOVA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOTELERA AZTLAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PERMISSIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que con formato de solicitud de permiso transitorio de fecha 29 de septiembre de 2009 y recibida en esta Delegación el día 13 de octubre de 2009, a Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, otorgó a favor del C. Joel Sosa Casanova en su carácter de Representante Legal de Hotelera Aztlán de Tampico, S.A. de C.V. el permiso transitorio DFT-SGPA-090/09, respecto de una superficie de 32,065.22 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa II, Laguna del Chilillo, de la localidad de Barra del Tordo del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para protección y ornato.

II.- Que mediante solicitud sin fecha, presentada por el C. Joel Sosa Casanova en su carácter de Apoderado Legal de Hotelera Aztlán de Tampico, S.A. DE C.V. ante la ventanilla única de la Oficina Regional de Tampico el día 06 de abril de 2016 y recibida en esta Delegación el día 12 de abril del presente año, el C. Joel Sosa Casanova en su carácter de Representante Legal de Hotelera Aztlán de Tampico, S.A. DE C.V., solicitó la prórroga del permiso transitorio descrito en el párrafo anterior.

III.- Que "El permissionario", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Av. Hidalgo No. 5300, Fraccionamiento Lomas del Chairel, C.P. 89360, Municipio de Tampico, en el estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 2° fracción XXX, 40 fracción IX, Inciso a), XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015.

(Handwritten signature and stamp)



RESUELVE:

1.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio DFT-SGPA-090/09, por un plazo de tres meses, que se contará a partir del día 13 de junio al 12 de septiembre del 2016.

2.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio DFT-SGPA-090/09, por lo que “El permissionario” está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y de solicitar la obtención de las autorizaciones correspondientes que expida la Secretaría de Marina.

3.- Al encontrarse dentro de un área turística que es zona de arribo de especies prioritarias como las tortugas marinas, se recomienda:

I.- No remover volúmenes de arena de la superficie del terreno permissionario a fin de evitar modificaciones considerables en la estructura de playa donde anidan tortugas marinas.

II.- No instalar estructuras para la delimitación del terreno permissionado, evitando obstruir el tránsito de los operadores de Programa de Protección de Tortuga Marina y de las tortugas durante la temporada de anidación.

III.- Evitar la instalación de luces de playa con la intención de no desorientar el arribo y/o liberación de tortugas marinas durante la temporada de anidación.

IV.- Tener un manejo adecuado de los residuos generados por la actividad a que hace alusión en el presente permiso, evitando verter en la arena cualquier líquido; así mismo, retirar los residuos sólidos diariamente.

V.- De presentarse el caso, avisar a los responsables del Programa de Protección de Tortugas Marinas en el estado de Tamaulipas ante la presencia de algún individuo de tortuga marina en playa, manteniendo libre su espacio y alejando a los paseantes hasta en tanto se presente el personal facultado técnica y jurídicamente para el manejo de estas especies en peligro de extinción.

VI.- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

VII.- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

VIII.- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

IX.- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

X.- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.

b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.

c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.



PRÓRROGA DEL PERMISO TRANSITORIO
DFT-SGPA-090-09
EXPEDIENTE: 148/00159
No. CONSECUTIVO DE CONTROL 492/16

XI.- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

4.- Se modifica el resolutivo primero para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Joel Sosa Casanova en su carácter de Representante Legal de la empresa Hotelera Aztlán de Tampico, S.A. de C.V. a ocupar la superficie de 32,065.22 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa II, Laguna del Chilillo, de la localidad de Barra del Tordo del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para protección y ornato, prorrogado con una vigencia desde el día 13 de marzo al 12 de junio del 2016, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso protección y ornato, lo cual se soporta con el dictamen técnico número 035/16 de fecha 12 de mayo de 2016 elaborado por la Unidad Administrativa de Ecosistemas y ambientes Costeros, de la Delegación Federal de SEMARNAT, en el Estado de Tamaulipas.

Salvo lo anterior, se ratifica el texto contenido de las demás condiciones establecidas en el permiso transitorio DFT-SGPA-090/09, en lo que no se oponga a la presente.

5.- "El Permissionario "deberá presentar previo a la entrega de la presente resolución, las constancias de encontrarse al corriente en el pago de derechos por uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre.

6.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de esta Delegación Federal, es el ubicado en Calle 8, entre Matamoros y Morelos, Palacio Federal 2º. Piso, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas.

7.- De conformidad con los artículos 83,85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

8.- La presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

9.- Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

10.- La presente resolución es emitida bajo los extremos previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en Ciudad Victoria Tamaulipas a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS

Folio 870/16



SEDE MEXICO
RECURSOS NATURALES